Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

—SALA IV—

22891/2023 COFCO INTERNACIONAL ARGENTINA SA TF 47056-I c/ DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, de noviembre de 2025.

Y VISTOS:

Que, en atención a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación –por mayoría– en Fallos: 341:1063 y 345:220; y ponderando la naturaleza del proceso, su monto, la importancia de las cuestiones debatidas, la forma en que fueron impuestas las costas y la calidad y eficacia de las labores desarrolladas en las dos etapas cumplidas del proceso ante el Tribunal Fiscal, corresponde:

i) **ELEVAR** a las sumas de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL ($377.000)** y **PESOS CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS ($150.800),** respectivamente, los honorarios regulados a favor de dirección letrada y representación del Fisco Nacional, por la primera etapa del proceso (cfr. arts. 6º, 7º, 9º, 19, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839).

ii) **ELEVAR** a las sumas de $**473.100 —equivalentes a la cantidad de 6 UMA—** y **$189.240 —equivalentes a la cantidad de 2,40 UMA—** los emolumentos regulados a favor de la mencionada parte, por la segunda etapa del juicio (arts. 16, 19, 21, 30 y 51 y cdtes., de la ley del arancel; resol. SGA nº 2533/25).

iii) Asimismo, y habida cuenta con lo dispuesto en el art. 30 y concordantes de la ley del arancel, la importancia del asunto discutido y las tareas desempeñadas ante esta Alzada, corresponde ***REGULAR*** en las sumas de **$300.4178,50 —equivalentes a la cantidad de 3,81 UMA—** y en la suma de **$119.852 —equivalentes a la cantidad de 1,52 UMA—** los emolumentos de la dirección letrada y representación de la parte demandada (arts. 16, 19, 21, 30 y 51 y cdtes., de la ley del arancel; resol. SGA nº 2533/25).

vi) Por otro lado, teniendo en cuenta la entidad de las tareas desempeñadas y la importancia de las cuestiones sobre las que debió de expedirse el perito nombrado en autos, contador Juan Ignacio Estevez, corresponde **CONFIRMAR** los emolumentos regulados a su favor (arts. 1º, 3º y 21 de la ley del arancel; resol. SGA nº 2533/25).

Se deja constancia que las retribuciones que anteceden no incluyen el Impuesto al Valor Agregado monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la situación de los profesionales frente al citado tributo. **ASÍ SE RESUELVE**.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 04/11/2025
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#37831132#478997911#20251104095956491